



Expediente: 051480422152
Radicado: RE-01075-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 21/03/2025 Hora: 15:07:42 Folios: 13



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4229 del 03 de septiembre de 2015, modificada por medio de Resolución N° RE-01412 del 06 de abril de 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.** con Nit: 900.927.712, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto **PARCELACIÓN LA CAMPIÑA**, conformada por 108 lotes, a localizarse en los predios con FMI 018-62385 (Nuevo 020-171886) y 018-62386 (Nuevo 020-171887), ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-00331-2024 del 28 de enero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-4229 del 03 de septiembre de 2015, y modificada por medio de Resolución N° RE-01412-2022 del 06 de abril de 2022, solicitado por la **PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H.**, con Nit. 901.190.520-0, representada legalmente por la sociedad **COADMINISTRAMOS P.H. LTDA**, con Nit 830.507.557-9, a través de la señora **LILIANA MARIA URIBE TORO**, con cédula de ciudadanía número 43.593.662, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “**PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H**”, conformada por 108 lotes, a localizarse en los predios con FMI 020-171886, y 020-171887, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la **PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H.**, con Nit. 901.190.520-0, representada legalmente por la sociedad **COADMINISTRAMOS P.H. LTDA**, con Nit 830.507.557-9, a través de la señora **LILIANA MARIA URIBE TORO**, con cédula de ciudadanía número 43.593.662, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “**PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H**”, localizada en la vereda Aguas Claras del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, realizó evaluación de la información presentada, y realizada visita el día 24 de febrero de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-01629-2025** del 14 de marzo de 2025, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:
“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: la Parcelación La Campiña se ubica en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, está conformada por 108 lotes. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.

Mediante la Resolución N° 112-4229 del 03 de septiembre de 2015, se otorgó Permiso de vertimientos a la Parcelación La Campiña, considerando el desarrollo de 107 lotes, localizados en los predios con FMI 018-62385 y 018-62386. Con la Resolución N° RE-01412 del 06 de abril del 2022, se resuelve MODIFICAR los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución N° 112-4229 del 03 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir el predio con FMI: 020-196333, y para que en adelante se entienda constituida por 108 lotes.



Fuente de abastecimiento: para el abastecimiento del recurso hídrico la Parcelación La Campiña cuenta con conexión al servicio del Acueducto Capiro.

Además, la Parcelación La Campiña cuenta con Concesión de aguas superficiales, otorgada por la Corporación mediante la Resolución N° 112-2304 del 2 de junio de 2015, en un caudal de 0.673 L/s (0.453 L/s doméstico y 0.22 L/s riego de la fuente La Campiña), expediente 05148.02.20995. Se debe precisar a Cornare si se está haciendo del recurso hídrico.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: se remite concepto de usos del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del Desarrollo Territorial de El Carmen de Viboral con el radicado 6526 del 16 de octubre de 2024, en el que se indica entre otros los siguientes aspectos:

(...)

Con base en el Acuerdo Municipal 12 del 17 de octubre de 2017, “Plan Básico de Ordenamiento Territorial” -PBOT-, mediante el cual se establece la clasificación y usos del suelo para El Municipio de El Carmen de Viboral, reglamentado por el Decreto 152 de 2018: **POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2017 EN CUANTO A LAS NORMAS BÁSICAS O ESPECÍFICAS PARA DESARROLLOS URBANÍSTICOS EN SUELO URBANO Y RURAL**” y de acuerdo con el CIIU “Clasificación Industrial Internacional Unificada” La Secretaría de Planeación del Desarrollo Territorial informa: que el predio de mayor extensión donde se desarrolló la Parcelación La Campiña, identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-17.1887, se encuentra clasificado en uso del suelo rural: **ÁREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE Y CORREDOR SUBURBANO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (VÍA RIONEGRO- LA CEJA, JURISDICCIÓN DE EL CARMEN DE VIBORAL)**, según el Mapa CR_004 del PBOT “Usos del suelo rural” para el cual se define y contempla los siguientes usos de suelo:

ARTÍCULO 237. ÁREAS DE ACTIVIDAD. En el suelo rural del municipio se definen las siguientes:

Áreas destinadas a vivienda campestre: Su finalidad es concentrar la vivienda campestre en áreas específicas del territorio para evitar su dispersión manera desarticulada y desorganizada, restringir la suburbanización del suelo rural, y disminuir la subdivisión y la presión sobre los suelos de protección ambiental y de protección para la producción; se desarrolla en las áreas delimitadas como áreas de vivienda campestre.

CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

CATEGORIA DE SUELO RURAL	ZONIFICACIÓN	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
SUELOS SUBURBANOS	CORREDOR SUBURBANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Ciencia innovación y tecnología. Servicios. Dotacional institucional	Comercio. Dotacional, Uso residencial en la modalidad campestre individual y campesina parcelación campestre y campesina, Hospedajes y residencial, Aparta Suites, Aparta Hoteles, Lodges, Condominios para uso hotelero	Industria liviana, industria mediana, servicios turísticos	Industria pesada y de riesgo químico, la producción o manejo de sustancias explosivas o inflamables Moteles, casas de lenocinio y similares Establecimientos con venta de licor, que generen contaminación auditiva.
ÁREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE	ÁREA DE VIVIENDA CAMPESTRE	Uso residencial en la modalidad de parcelación de vivienda campestre.	Uso residencial en la modalidad de vivienda campestre individual y campesina. Comercio y servicios	Dotacional	Industria Agroindustria Usos con impactos ambientales o urbanísticos que degraden la calidad del uso residencial. Moteles, casas de lenocinio y similares Establecimientos con venta de licor, que generen contaminación auditiva.

CONCLUSIÓN

En concordancia con lo establecido en la clasificación de los usos del suelo rural - Áreas Destinadas a Vivienda Campestre y Corredor Suburbano de Ciencia Tecnología e Innovación (Vía Rionegro- La Ceja, Jurisdicción de El Carmen de Viboral), La Secretaría de Planeación del Desarrollo Territorial informa: **Que el predio de mayor extensión donde se desarrolló la Parcelación La Campiña, que se identificó con matrícula inmobiliaria N° 020-171887, es un uso de suelo ya establecido, por lo tanto, SE RATIFICA COMO USO PERMITIDO PARA PARCELACIÓN.**

(...)

Por lo tanto, la actividad se ajusta a los usos del suelo del PBOT municipal.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE, en consideración de las fuentes hídricas que discurren al interior del predio.

Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la jurisdicción de CORNARE fue establecido mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 01 de noviembre de 2022.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: los predios en los que se desarrolla la actividad no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH de la jurisdicción Cornare.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: el STARD que se encuentra instalado es colectivo y consta de las siguientes unidades de tratamiento: trampa de grasas (individual en cada vivienda), Canastilla de sólidos, Tanque de homogeneización y bombeo, Reactor ECOPAC®, Tanque de contacto (unidad de desinfección), Lechos de secado, y descarga a la quebrada Granadillo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
PTARD PARCELACIÓN LA CAMPIÑA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	45.54	6	4	37.0
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura. <u>Dimensiones:</u> Ancho = 1.00 m – Longitud = 1.20 m – Altura = 1.20 m					
	Rejilla de cribado	Se instaló rejilla de cribado en forma de media luna en el pozo de llegada a la PTAR, con el fin de retener residuos sólidos arrojados para evitar daños en el bombeo que afecten su operación					

	Canastilla de sólidos	Es un elemento de desbaste muy fino de sólidos suspendidos de tamaño mayor a 5 mm de diámetro, lo que garantiza una protección al funcionamiento de las bombas y evita la congestión del medio de crecimiento fijo en el reactor biológico. <u>Dimensiones:</u> 2 unidades de Diámetro = 0.30 m – Altura = 0.60 m
	Tanque de homogeneización y bombeo	Estructuras cilíndricas, que incluyen un sistema de bombeo hacia los reactores aerobios, cuya función es controlar el caudal de entrada a los reactores e igualar la carga orgánica de las aguas. <u>Dimensiones:</u> Tanque: 2 unidades de Diámetro = 2.20 m – Altura = 5.00 m Bombeo: 2 unidades de Potencia = 0.85 HP
Tratamiento primario, secundario y Terciario	Reactor ECOPAC®	El sistema ECOPAC® combina dos tecnologías: sistemas aerobios de lodos activados y sistemas de lecho fijo o película fija. El sistema consiste de un lecho sintético específico de bacterias facultativas instalado en un reactor, el cual posee además un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite la transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. En el sistema ECOPAC® se presenta una eficiencia en la remoción de la DBO5, DQO y SST de alrededor del 85%. <u>Dimensiones:</u> 2 unidades de Diámetro = 2.80 m – Altura = 5.50 m
	Tanque de contacto (unidad de desinfección)	La desinfección se realiza con el fin de eliminar los microorganismos patógenos presentes en el agua. Para esto se dosifica en línea hipoclorito de sodio. Al final del proceso, el agua ingresa al tanque de contacto, donde se dosifica desinfectante en línea y se retiene un tiempo mayor a 30 minutos, para que ocurra la desinfección. <u>Dimensiones:</u> Diámetro = 1.80 m – Altura = 1.50 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%. <u>Dimensiones:</u> 2 unidades Ancho = 1.00 m – Longitud = 1.50 m – Altura = 0.70 m

Nota: es necesario presentar información con las dimensiones, características técnicas y materiales de la rejilla de cribado instalada en el pozo de llegada a la PTAR.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	Granadillo	Q (L/s): 1.0	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	45.38	6	4	37.93

b) Características del vertimiento: el usuario presenta resultados de caracterización realizada el 26 de enero de 2024 en la entrada y salida de la PTARD, el muestreo fue de tipo compuesto con una duración de 8 horas, con toma de alícuotas cada 30 minutos por personal de la empresa ANÁLISIS DE AGUAS Y GESTIÓN AMBIENTAL, acreditada por el IDEAM mediante Resolución N.º 2236 del 10 de octubre de 2022, con una vigencia de 4 años.



Las muestras fueron analizadas en los laboratorios ANÁLISIS DE AGUAS Y GESTIÓN AMBIENTAL, ACUAZUL e HIDROLAB, acreditados por el IDEAM mediante Resoluciones 1132 del 22 de agosto de 2023 (con una vigencia de 4 años) y N.º 2242 del 10 de octubre de 2022 (la vigencia del acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad HIDROLAB COLOMBIA LTDA., mediante la Resolución No. 0231 del 06 de marzo de 2019, esto es hasta el 26 de marzo de 2023).

En campo se midieron los parámetros temperatura, pH y caudal. Se presentan datos de campo, cadena de custodia y transporte, registros fotográficos de la jornada de muestreo, reportes de ensayo de las muestras y resoluciones de acreditación de los laboratorios que analizaron las muestras.

A continuación, se compara el cumplimiento normativo, acorde con lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 en su artículo 8:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN ENTRADA (mg/l)	CONCENTRACIÓN SALIDA (mg/l)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 Artículo 8 Segunda columna	
			Valor máximo permisible ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	ESTADO
DBO ₅	170 ± 13	134 ± 10	90	No Cumple
SST	97	103	90	No Cumple
DQO	337 ± 13	246 ± 10	180	No Cumple
SSed	0.5	0.1	5	Cumple
Grasas y Aceites	4.54	2.73	20	Cumple
SAAM	6.6	5.2	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	1.24	1.12	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄)	< 2.0 ± ND	7.146 ± 0.436	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total (P)	9,8	9.5	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃)	0.4	0.4	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	< 0,01	< 0,01	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	41.6	41.6	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	56,4	56.6	Análisis y reporte	Reportado
Temperatura °C	Máximo: 21.3 Mínimo: 19.8	Máximo: 22.1 Mínimo: 19.6	40°C	Cumple
pH (unidades de pH)	Máximo: 7.98 Mínimo: 7.80	Máximo: 7.98 Mínimo: 7.61	6,00 a 9,00	Cumple
Caudal L/s (rango)	Máximo: 1.157 Mínimo: 0.0134 Promedio: 0.481	Máximo: 1.157 Mínimo: 0.013 Promedio: 0.481	1.0 (caudal autorizado a verter)	No Cumple

Se encontraron 2 datos de caudal que superan el caudal autorizado a verter (1.0 L/s), sin que se haga un análisis frente a las posibles causas de esta situación.

Se observa el incumplimiento de los parámetros DBO, SST y DQO, asimismo no es coherente el valor reportado en los SST, puesto que es mayor el valor a la salida, lo cual debe aclararse. Por otra parte, en los informes de análisis del laboratorio HIDROLAB no es claro cuál corresponde a la entrada y cuál a la salida, ya que en estos solo se describe el efluente, lo cual es necesario subsanar y ajustar.

Posteriormente se realizó una nueva caracterización el día 19 de octubre de 2024, en la entrada y salida de la PTARD, el muestreo fue de tipo compuesto con una duración de 8 horas, con toma de alícuotas cada 30 minutos por personal de la empresa ACUAZUL (quien también se encargó del análisis de las muestras), acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1132 del 22 de agosto de 2023 (con una vigencia de 4 años).

En campo se midieron los parámetros temperatura, pH, sólidos sedimentables y caudal. Se presentan datos de campo, plan de muestreo, cadena de custodia y transporte, registros de verificación de equipos utilizados en campo, registros fotográficos de la jornada de muestreo, reportes de ensayo de las muestras y resolución de acreditación del laboratorio ACUAZUL.





A continuación, se compara el cumplimiento normativo, acorde con lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 en su artículo 8:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN ENTRADA (mg/l)	CONCENTRACIÓN SALIDA (mg/l)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 Artículo 8 Segunda columna	
			Valor máximo permisible ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	ESTADO
DBO ₅	185,3 ± 14,3	67,1 ± 5,2	90	Cumple
SST	108,3 ± 7,9	43,9 ± 3,2	90	Cumple
DQO	393 ± 15	203 ± 8	180	No Cumple
SSed	1.0 -4.0	0.1	5	Cumple
Grasas y Aceites	-	7,67 ± 0,36	20	Cumple
SAAM	-	7,156 ± 0,243	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	-	2,50 ± 0,07	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO4)	-	9,748 ± 0,595	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total (P)	-	6,880 ± 0,165	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos (N-NO3)	-	< 2,250 ± ND	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos (N-NO2)	-	< 2,250 ± ND	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	-	40,8 ± 1,6	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	-	49,6 ± 2,5	Análisis y reporte	Reportado
Temperatura °C	Máximo: 21.4 Mínimo: 20.0	Máximo: 22.2 Mínimo: 19.9	40°C	Cumple
pH (unidades de pH)	Máximo: 7.71 Mínimo: 7.91	Máximo: 7.62 Mínimo: 7.43	6,00 a 9,00	Cumple
Caudal L/s (rango)	Máximo: Mínimo: Promedio:	Máximo: 1.963 Mínimo: 0.0 Promedio: 0.723	1.0 (caudal autorizado a verter)	No Cumple

Se encontraron varios datos de caudal que superan el caudal autorizado a verter (1.0 L/s), sin que se haga un análisis frente a las posibles causas de esta situación.

Se observa el cumplimiento de todos los parámetros analizados a excepción de la DQO.

En virtud de los resultados obtenidos es necesario implementar un Plan de acción que permita garantizar el cumplimiento normativo de todas las variables analizadas, lo cual se debe ver reflejado en el próximo informe de caracterización. Asimismo, frente al caudal que en algunos instantes supera el caudal de diseño autorizado a verter.

Evaluación ambiental del vertimiento: no se remite el documento, sin embargo, el mismo fue evaluado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos de la actividad, mediante la Resolución N° RE-01412 del 06 de abril de 2022, por lo que, toda vez que no se han presentado cambios en las condiciones del mismo, la Corporación considera que la EAV presentada en su momento continúa teniendo validez técnica.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por la actividad al cuerpo de agua

La Corporación mediante el Informe técnico No. IT-02087-2022 (evaluación de modificación del permiso de vertimientos), en el que se indicó lo siguiente:

(...) El documento “SIMULACIÓN DE LA CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO” remitido fue evaluado en el Informe Técnico N° 112-1669 del 1 de septiembre de 2015. (...)

Respecto a la información presentada por el solicitante y que fue evaluada en el Informe Técnico N° 112-1669 del 1 de septiembre de 2015, se tiene lo siguiente:

(...)



En dicho documento también se presentan resultados de una caracterización de la fuente receptora del vertimiento (Quebrada El Granadillo), cerca del punto de descarga del efluente de la PTAR, donde se obtuvieron los siguientes resultados en mg/l:

- DBO: < 1.89, ST: 96 , Nitratos: < 1.5, Nitritos: < 0.002, Cloruros: 10, Detergentes: <0.05,m
- Saturación de oxígeno: 71 %
- Turbiedad: 0.91NTU
- pH: 7.81 y caudal de 63 L/s
- Coliformes fecales: 200 NMP/100 ml
- Coliformes totales: 24200 NMP/100 ml

Se calcula el índice de calidad del agua de la fuente receptora aguas arriba y aguas debajo de la descarga, con un índice bueno en ambos puntos, donde se concluye que el vertimiento tratado no afectara significativamente la fuente de agua

(...)

Por lo tanto, la información se considera con validez técnica, no obstante, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se implementó un cabezote con ancho de aletas de 1.0 m, una profundidad de 0.4 m, una altura de 0.7 m y un espesor de muros de 0.15 m, la tubería de descarga es en PVC en un diámetro de 3 pulgadas.

Al respecto cabe precisar que en el expediente 05148.05.26326, mediante Resolución RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024 se modifica la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S., en el artículo séptimo se resuelve NO AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE, para entre otras la siguiente estructura:

Obra N°:				18		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga PTAR-BOT8			
Nombre de la Fuente:				Fuente N°3				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		0.7	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y Z				Ancho(m):		2.0	
								Longitud(m):		14.99	
								Diámetro (m)		0.150	
								Pendiente longitudinal (%)		10.67	
								Profundidad de Socavación(m):		0.64	
-75	22	45.768	6	4	37.864	2126.75	Capacidad(m³/seg):		N.A.		
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2127.35	
								Cota de punto más baja de la obra (m)		2126.75	
Observaciones:											

Por medio del artículo primero de la Resolución RE-05266-2024 del 12 de diciembre de 2024, se resuelve CONFIRMAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución N° RE-02377-2024 del 03 de julio del 2024, por medio de la cual no se autorizó OCUPACION DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.

Por lo anterior, es necesario que la PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S. legalice la obra de descarga de la PTAR construida en el marco del permiso de ocupación de cauce.

Observaciones de campo: se realizó visita el 24 de febrero de 2025, la cual fue atendida por el ingeniero Heyder Naicipa de la empresa ATEA SAS (asesores ambientales de la parcelación), el señor Augusto Zapata propietario y miembro del consejo de administración y el señor Carlos Valencia como operario de la PTAR, en la cual se efectuó un recorrido por las instalaciones de la PTAR, así

como en la fuente receptora. Se informó que actualmente hay 50 viviendas construidas y 6 en construcción, no se describe el manejo dado a las ARD generadas en esta etapa.

Se verificó la operación de las unidades que componen la PTAR, así como las actividades rutinarias de operación, se informó que los residuos inservibles son dispuestos con la ruta de recolección municipal. Los biosólidos secos se mezclan con cal y se utilizan para labores de paisajismo. Se informó que cada propietario es responsable de la limpieza y manejo de las grasas y natas de las trampas de grasa de las viviendas, no se han presentado a Cornare evidencias del manejo adecuado de estos residuos.

Se cuenta con cerco en malla eslabonada energizada y puerta con candado, para impedir el ingreso de personal no autorizado.

No se percibió olores ofensivos en los alrededores de la PTAR, asimismo, se cuenta con cerco vivo en buen estado para mitigar impactos negativos al paisaje.

El efluente se observó clarificado y no se percibió olores ofensivos al momento de la visita, de igual forma a un costado del punto del vertimiento se observaron peces. La fuente no sufre cambios en sus características organolépticas aguas abajo del punto de descarga.

De igual forma, se verificó la construcción de cabezote de descarga para la entrega del caudal tratado a la fuente receptora. Tal como se indicó anteriormente en el presente informe técnico, es necesario que la PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S. legalice la obra de descarga de la PTAR construida en el marco del permiso de ocupación de cauce (expediente 05148.05.26326).

	
Homogenizadores y caseta de operaciones	Reactor ECOPAC
	
Tanque de contacto (unidad de desinfección)	

	
Lecho de secado con lodos frescos	Vista general PTAR y cerco en malla energizada
	
Cerco vivo	
	
Cabezote de discharger PTAR	
	
Tubería de descarga PTAR	Estado fuente receptora a un costado descarga

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el documento fue aprobado por medio de la Resolución N° RE-01412 del 06 de abril de 2022, y dado que las actividades generadoras de los vertimientos no han cambiado, Cornare considera aún válido el mismo.



Radicado CE-05817-2024 del 09 de abril de 2024

Por medio del radicado del asunto COADMINISTRAMOS P.H. LTDA, actuando como representante legal de la Parcelación la Campiña P.H., presenta información en el siguiente sentido:

Anexo 1: limpieza de los fosos el 30 de enero de 2023 con registro fotográfico, realizado por D&C MANTENIMIENTOS. Se informa: (...) Se observan pocos lodos y se retira más basura que lodo (pañitos, preservativos, toallas desechables, estopas). (...). No se informa sobre la disposición final dada a los residuos resultantes.

Anexo 2: cambio de dispositivo en el tablero en la segunda semana de junio de 2023, para evitar que el agua se fuera a la vía. Se adjunta registro fotográfico. Realizado por D&C MANTENIMIENTOS.

Anexo 3: mantenimiento de bombas y equipos el 2 de noviembre de 2023, realizado por D&C MANTENIMIENTOS (con registro fotográfico).

Anexo 4: limpieza de las unidades de la PTAR el 28 de noviembre de 2023, realizado por D&C MANTENIMIENTOS (con registro fotográfico).

Anexo 5: limpieza y mantenimiento de bombas y equipos el 18 de diciembre de 2023, realizado por D&C MANTENIMIENTOS (con registro fotográfico).

Anexo 6: mantenimiento de aireador en enero de 2024 (con registro fotográfico). No se informa la persona o empresa que realizó esta labor.

Cotización Suministro de biotecnología con la empresa Soluciones Ambientales Integradas, del 21 de diciembre de 2023 por un valor de \$ 540.000. No se adjuntan evidencias sobre la aceptación o no de la propuesta.

Cotización Programa de mantenimiento PTAR con la empresa Soluciones Ambientales Integradas, del 15 de enero de 2024 por un valor de \$ 5.057.500.

Informe de mantenimiento de la PTAR elaborado por la empresa Soluciones Ambientales Integradas, con fecha del 22 de enero de 2024. Se informa que dichas labores se efectuaron el 18 de enero de 2024. Se anexan Actas de descarga (Constancia de la disposición de las ARD entregadas a la planta de San Fernando de EPM). Se presenta registro fotográfico de las labores adelantadas.

Fecha de mantenimiento	Placa Vehículo	Volumen m3	Nº Acta de descarga
18/01/2024	WNZ 078	5.0	2186
18/01/2024	WDK 215	20.0	2187





		ACTA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		Código: FAD-SAI	Fecha de Emisión: 28/01/21	Versión: 3
				N° ACTA	2186	
DATOS DE LA EMPRESA						
NOMBRE EMPRESA		DIRECCIÓN	NIT:	TELÉFONO		
SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS S.A.S		Carrera 43 B N° 68 A Sur - 18 Interior 601 - Sabanaeta	900 291 883 - 9	Fijo: (604) 444 8115 Celular: 321 644 92 50		
MAIL		NOMBRE CONTACTO				
servicioalcliente@soluambientales.com		Liliana Arango Sánchez				
DATOS DE DESCARGA						
DÍA	MES	AÑO	HORA DE DESCARGA	PESO INICIAL (Kg)	PESO FINAL (Kg)	TOTAL
18	01	2024	9:00			
DATOS DEL VEHICULO						
NOMBRE DEL CONDUCTOR		PLACAS DEL VEHICULO		VOLUMEN DE DESCARGA (m³)		
JUAN FERNANDO SIERRA		WNZ 078		5.0		
PROCEDENCIA DE LA MUESTRA						
NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL CLIENTE			TIPO DE RESIDUO LIQUIDO			
PARCELACION LA CAMPINA			A.R DOMESTICA DE TANQUE			
PROCEDENCIA			OBSERVACIONES			
PARCELACION LA CAMPINA - MUNICIPIO LA CEJA						
NOTA: La empresa SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS S.A.S. deja constancia, que el residuo líquido descargado en la PTAR de San Fernando no es peligroso, no son lodos, grasas, ni natas, ni aguas residuales industriales.						
DORA ALBA DAVID SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS S.A.S		SELO SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS S.A.S				
Firma funcionario responsable EPM		SELO PTAR SAN FERNANDO - EPM				
APROBADO POR: Liliana Arango Sánchez Representante Legal.						

		ACTA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		Código: FAD-SAI	Fecha de Emisión: 28/01/21	Versión: 3
				N° ACTA	2187	
DATOS DE LA EMPRESA						
NOMBRE EMPRESA		DIRECCIÓN	NIT:	TELÉFONO		
SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS S.A.S		Carrera 43 B N° 68 A Sur - 18 Interior 601 - Sabanaeta	900 291 883 - 9	Fijo: (604) 444 8115 Celular: 321 644 92 50		
MAIL		NOMBRE CONTACTO				
servicioalcliente@soluambientales.com		Liliana Arango Sánchez				
DATOS DE DESCARGA						
DÍA	MES	AÑO	HORA DE DESCARGA	PESO INICIAL (Kg)	PESO FINAL (Kg)	TOTAL
18	01	2024	7:50	291.220	10.450	18.770
DATOS DEL VEHICULO						
NOMBRE DEL CONDUCTOR		PLACAS DEL VEHICULO		VOLUMEN DE DESCARGA (m³)		
WILSON ARTURO GIL		WEP 371		20.0		
PROCEDENCIA DE LA MUESTRA						
NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL CLIENTE			TIPO DE RESIDUO LIQUIDO			
PARCELACION LA CAMPINA			A.R DOMESTICA DE TANQUE			
PROCEDENCIA			OBSERVACIONES			
PARCELACION LA CAMPINA - MUNICIPIO LA CEJA						
NOTA: La empresa SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS S.A.S. deja constancia, que el residuo líquido descargado en la PTAR de San Fernando no es peligroso, no son lodos, grasas, ni natas, ni aguas residuales industriales.						
DORA ALBA DAVID SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS S.A.S		SELO SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS S.A.S				
Firma funcionario responsable EPM		SELO PTAR SAN FERNANDO - EPM				
APROBADO POR: Liliana Arango Sánchez Representante Legal.						

Radicado CE-07715-2024 del 09 de mayo de 2024

COADMINISTRAMOS P.H. LTDA presenta información de la PROMOTORA CAMPIÑA, con el siguiente contenido:

(...) Actividad 1: construcción de cabezote de concreto para descarga de las aguas tratadas en la PTARD a la corriente de agua



Se construye el cabezote en concreto reforzado que hace falta para terminar de cumplir los requisitos constructivos de acuerdo al permiso otorgado por CORNARE y por la corporación; el cabezote remplazara la tubería con la cual hoy se hace la descarga de las aguas servidas de la PTARD hacia la quebrada, con la construcción del cabezote se mejoraran las condiciones ambientales de la descarga evitando afectaciones al cauce y las laderas del mismo.

El cabezote está conformado por paredes y fondo en concreto + piedra, ajustado a los requerimientos del permiso de CORNARE y se demoraría en condiciones normales 3 días en construirse, dejamos en cronograma 6 días para su ejecución por si tenemos imprevistos.

La actividad se demoraría una semana.

Se presenta un isométrico en planta con las dimensiones de la estructura. Al respecto, cabe precisar lo descrito en varios apartes del presente informe técnico, en cuanto a que es necesario que la PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S. legalice la obra de descarga de la PTAR construida en el marco del permiso de ocupación de cauce (expediente 05148.05.26326).

(...) Actividad 2: reparación de afectaciones en 2 tramos de la red de aguas residuales: entrega a la PTARD se corrige tubería con desalineamiento vertical (tubería colgada) y tramo de llegada a MH en lote 66

Se procederá con la reparación de cada una de las afectaciones siguiendo de manera cuidadosa los procesos constructivos, recomendados por el fabricante PAVCO NOVAFORT. Para cada uno de los criterios de reparación se tienen alternativas óptimas que involucran: tubería nueva, uniones de reparación, hidro sellos, lubricante y adhesivo epoxico; todos los ya mencionados de la marca PAVCO NOVAFORT, respetando así la trazabilidad de la red existente en sitio la cual es toda del mismo fabricante.

La cimentación de las tuberías se preservará, y para la protección de la misma se llenará hasta el inicio del cuarto superior del tubo con triturado de 1" cara fracturada.

El lleno siguiente se realizará con limo y se pisará con pisón manual en capas de 10cm cada una hasta 40cm arriba de la tubería evitando daños en la misma por deformación o rotura, para finalizar con el material que se determine por la estructura en sitio, ya sea base granular compactada con medios mecánicos o limo.

Para las cámaras de inspección afectadas, se realizarán reparaciones puntuales utilizando BRONCO PLUG, sellando las infiltraciones y conservando la hermeticidad de dichos elementos y de la red misma.

(...) Actividad 3: instalación de rejilla en pozo de llegada a PTARD

Se procederá con la instalación de rejilla de retención de sólidos, para evitar los daños en el bombeo por el mal uso que dan los propietarios a la red de residuales a la cual arrojan desechos sólidos generando atascos en las bombas ubicadas en la cámara de inspección de llegada a la PTARD, de acuerdo al procedimiento recomendado por el proveedor AQUA. La rejilla está fabricada y la instalación dura 2 días, sin embargo, se dejan 5 días en cronograma porque aunque el procedimiento es muy sencillo no tenemos conocimiento de la cantidad de desechos que se tengan que retirar de la cámara y de esto dependerá el tiempo del vaciado de la misma.

Se presenta registro fotográfico de la rejilla.

Asimismo, se remite carta elaborada por COADMINISTRAMOS P.H. LTDA dirigida a la PROMOTORA CAMPIÑA, en respuesta a la información presentada por el constructor, en la que se indica lo siguiente:

(...)

1. Por medio escrito de fecha febrero 28 de 2024, usted dirige carta a la Administración de la Parcelación la Campiña P.H. con el objeto de describir actividades pendientes en la Copropiedad en mayor medida relacionada con el servicio PTARD.
2. Para el efecto, y como lo habíamos mencionado en carta antecedente dirigida a usted y a las demás empresas constructoras del proyecto la Campiña P.H., de existir solicitud previa por parte de ustedes o intervenciones en la Parcelación, se solicitaría la revisión de la propuesta al ingeniero asesor de la Copropiedad y posteriormente la consideración o aval del Consejo de Administración para tales fines.
3. Una vez recibiéramos de parte del ingeniero asesor Carlos Carvajal en el mes de abril las observaciones y el visto bueno del profesional y la valoración por parte del Consejo de administración sobre dicho informe, es por lo que nos permitimos informarle que se han validado y autorizado dichas intervenciones propuestas.
4. Por lo anterior, solicitamos de manera encarecida reprogramar el cronograma de actividades para poder autorizar los ingresos y ejecuciones dentro de la Parcelación.
5. Por último, por solicitud del Consejo de Administración, se enviará copia a la entidad CORNARE de la propuesta de intervención como del informe de autorización, con el objeto de que la entidad bien sea entregue el aval o efectúe valoraciones para atender respecto al tema del manejo de la Ptard en la Copropiedad.

También se presenta la respuesta presentada por el asesor de COADMINISTRAMOS P.H. LTDA. (ingeniero civil Carlos Alberto Carvajal Sierra), a las actividades propuestas por COADMINISTRAMOS P.H. LTDA, las cuales son:

(...)

1. CABEZOTE DESCOLE RED DE A.R. PTARD.

De acuerdo a la descripción que se hace de la actividad en el documento, Solicitud intervencion en La CampiñaFeb2024, Actividad 1, en su página 2/4 y al tiempo de ejecución descrito en el archivo, CronogramaFeb2024, es posible validar la intervención.

2. INSTALACIÓN DE REJILLA DE CRIBADO

De acuerdo a la descripción que se hace de la actividad en el documento, Solicitud intervencion en La CampiñaFeb2024, Actividad 3, en su página 3/4 y al tiempo de ejecución descrito en el archivo, CronogramaFeb2024, es posible validar la intervención teniendo en cuenta que, en el sistema originalmente diseñado, esta se encuentra en la entrada a los tanques homogenizadores 1 y 2. (Imágenes 1 y 2) y que la rejilla a instalar estará ubicada en el MH donde se encuentran las bombas que llevan el agua residual sin tratar (afluente) a la PTARD (Imágenes 2 y 3) .

Es de observar que una vez instalada la rejilla de cribado en el MH en las condiciones adecuadas (tamaño del ojo de la rejilla-retención de sólidos), las dos rejillas en los tanques

homogenizadores ya no cumplirían función alguna. Es desde esta observación y ante la reiteración y falta de cultura de algunos copropietarios (manifestado por el constructor como mala conducta o vicio en el tiempo en los proyectos en general) en donde desde la fase de planeación, integración y coordinación se debió visualizar la instalación en ese MH y así evitarse el daño recurrente de las bombas.

3. REPARACIÓN DE AFECTACIONES EN 2 TRAMOS DE LA REDDE AGUAS RESIFUALES. Llegada a la PTARD y Lote 66.

Los dos tramos mencionados en la solicitud están contemplados dentro de los hallazgos que presentan infracciones a las normas ambientales puesto que no fueron ejecutados de acuerdo a lo aprobado en la resolución de ocupación de cauce y presentan deficiencias que permiten la filtración de agua del hilo de agua a la tubería y vertimiento de agua residual sin tratar al mencionado hilo de agua.

En los hallazgos encontrados en la televisación de la red de Aguas Residuales se evidencia que son varios los tramos que ameritan ser puestos a punto de la manera adecuada a través de la evaluación y análisis integral de todos los hallazgos encontrados. Es por esto que, ante lo manifestado como argumento para hacer la intervención, podría darse el aval en el contexto de provisional.

A la fecha no se ha presentado el estudio ni el diseño en cual se evidencie la solución integral a los hallazgos encontrados en temas de ocupación de cauce y afectaciones de la red de aguas residuales.

4. INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA, PTARD.

Como se ha mencionado en varias ocasiones, la televisación de las redes evidenciaron hallazgos que comprometen la funcionalidad, operatividad, estabilidad, seguridad y el cumplimiento a las normas ambientales.

Dentro de estos hallazgos se evidenciaron filtraciones de agua que provienen de los hilos de agua y de los humedales de flujo sub superficiales (aledaños a la PTARD), que, en las cantidades apreciadas (Imágenes 4 y 5), estarían alterando las condiciones del afluente a la PTARD.

Lo anteriormente mencionado podría ser la causa por la que, de acuerdo al documento, INFORME 24-0082 PARCELACIÓN LA CAMPIÑA, en su numeral 9.0, ANALISIS DE RESULTADOS, CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES, se presenten algunas variables salidas de rango de acuerdo a la Resolución 0631 de 2015 en el Artículo 8.

En relación con la información presentada, cabe precisar que la Corporación mediante el Informe técnico No. IT-08126-2023 del 29 de noviembre de 2023 (del cual se remitió copia con el Radicado CS-14294-2023 del 01 de diciembre de 2023), solicitó a la PARCELACIÓN LA CAMPIÑA (...) remitir a Cornare la información obtenida de las labores de televisación de las redes de alcantarillado de la parcelación, para la evaluación técnica respectiva, toda vez que según la escala del nivel y la tipología de los daños de las redes, se podrían o no manifestar estos en impactos ambientales negativos a los recursos naturales agua, suelo, y paisaje. (...), sin que a la fecha se diera respuesta.

Sobre el incumplimiento normativo de la Resolución 0631 de 2015, es necesario implementar un Plan de acción que determine las causas del mismo.

Radicado CE-21057-2024 del 10 de diciembre de 2024

Por medio del radicado del asunto la PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S informa que en el mes de agosto efectuó la construcción del cabezote de descarga. Se anexa registro fotográfico.

En relación con lo anterior, se reitera lo descrito en varios apartes del presente informe técnico, en cuanto a que es necesario que la PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S. legalice la obra de descarga de la PTAR construida en el marco del permiso de ocupación de cauce (expediente 05148.05.26326).

Asimismo, PROMOTORA CAMPIÑA informa que se firmó el documento de cesión del Permiso de Vertimiento a favor de la Copropiedad, de acuerdo a los requerimientos la renovación del permiso de vertimiento para la parcelación que vence el próximo año, basados en la infraestructura entregada por la Promotora y aprobada por la Corporación en el trámite de Permiso de Vertimiento Resolución No. 112-4229 del 03 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución RE-01412- 2022.

4. CONCLUSIONES

La Parcelación La Campiña se ubica en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, está conformada por 108 lotes. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.

Mediante la Resolución N° 112-4229 del 03 de septiembre de 2015, se otorgó Permiso de vertimientos a la Parcelación La Campiña, considerando el desarrollo de 107 lotes, localizados en los predios con FMI 018-62385 y 018-62386. Con la Resolución N° RE-01412 del 06 de abril del 2022, se resuelve MODIFICAR los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución N° 112-4229 del 03 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir el predio con FMI: 020-196333, y para que en adelante se entienda constituida por 108 lotes.

Concesión de aguas: la Parcelación La Campiña cuenta con Concesión de aguas superficiales, otorgada por la Corporación mediante la Resolución N° 112-2304 del 2 de junio de 2015, en un caudal de 0.673 L/s (0.453 L/s doméstico y 0.22 L/s riego de la fuente La Campiña), expediente 05148.02.20995. Se debe precisar a Cornare si se está haciendo del recurso hídrico, toda vez que está próximo el vencimiento del permiso ambiental.

Según el concepto de usos del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del Desarrollo Territorial de El Carmen de Viboral con el radicado 6526 del 16 de octubre de 2024, la actividad se ajusta a los usos del suelo del PBOT municipal, asimismo, la parcelación ha contado con permisos ambientales de Cornare, por lo que se considera un hecho cumplido.

El STARD colectivo fue aprobado mediante la Resolución N° RE-01412 del 06 de abril del 2022, al cual se le adiciona rejilla de cribado instalada en el pozo de llegada a la PTAR, de la que es necesario presentar información con las dimensiones, características técnicas y materiales que la componen.

Resultados de caracterización

Se presentó informe de caracterización del muestreo compuesto realizado el 26 de enero de 2024 en la entrada y salida de la PTARD, en el que se encontraron 2 datos de caudal que superan el caudal autorizado a verter (1.0 L/s), sin que se haga un análisis frente a las posibles causas de esta situación.

Se observa el incumplimiento de los parámetros DBO, SST y DQO, asimismo no es coherente el valor reportado en los SST, puesto que es mayor el valor a la salida, lo cual debe aclararse. Por otra parte, en los informes de análisis del laboratorio HIDROLAB no es claro cuál corresponde a la entrada y cuál a la salida, ya que en estos solo se describe el efluente, lo cual es necesario subsanar y ajustar.

Posteriormente se realizó una nueva caracterización el día 19 de octubre de 2024, en la entrada y salida de la PTARD, en el cual se obtuvieron varios datos de caudal que superan el caudal autorizado a verter (1.0 L/s), sin que se haga un análisis frente a las posibles causas de esta situación.

Se observa el cumplimiento de todos los parámetros analizados a excepción de la DQO.

En virtud de los resultados obtenidos en ambos muestreos, es necesario implementar un Plan de acción que permita garantizar el cumplimiento normativo de todas las variables analizadas, lo cual se debe ver reflejado en el próximo informe de caracterización. Asimismo, frente al caudal que en algunos instantes supera el caudal de diseño autorizado a verter.

Evaluación ambiental del vertimiento: si bien no se remite el documento, dado que el mismo fue evaluado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos de la actividad, mediante la Resolución N° RE-01412 del 06 de abril de 2022, por lo que, toda vez que no se han presentado cambios en las condiciones del mismo, la Corporación considera que la EAV presentada en su momento continúa teniendo validez técnica.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por la actividad al cuerpo de agua

La Corporación mediante el Informe técnico No. IT-02087-2022 (evaluación de modificación del permiso de vertimientos), en el que se indicó lo siguiente: (...) El documento “SIMULACIÓN DE LA CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO” remitido fue evaluado en el Informe Técnico N° 112-1669 del 1 de septiembre de 2015. (...)

Por lo tanto, la información se considera con validez técnica, no obstante, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se implementó un cabezote con ancho de aletas de 1.0 m, una profundidad de 0.4 m, una altura de 0.7 m y un espesor de muros de 0.15 m, la tubería de descarga es en PVC en un diámetro de 3 pulgadas.

Al respecto cabe precisar que en el expediente 05148.05.26326, mediante Resolución RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024 se modifica la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S., en el artículo séptimo se resuelve NO AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE, para entre otras la estructura de descarga de la PTAR.

Por medio del artículo primero de la Resolución RE-05266-2024 del 12 de diciembre de 2024, se resuelve CONFIRMAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución N° RE-02377-2024 del 03 de julio del 2024, por medio de la cual no se autorizó OCUPACION DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S. Por lo tanto, es necesario que la PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S. legalice la obra de descarga de la PTAR construida en el marco del permiso de ocupación de cauce.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV: el documento fue aprobado por medio de la Resolución N° RE-01412 del 06 de abril de 2022, y dado que las actividades generadoras de los vertimientos no han cambiado, Cornare considera aún válido el mismo.

Observaciones de campo

Se informó que actualmente hay 50 viviendas construidas y 6 en construcción, no se describe el manejo dado a las ARD generadas en esta etapa, lo cual es necesario subsanar.

Se verificó la operación de las unidades que componen la PTAR, así como las actividades rutinarias de operación, se informó que los residuos inservibles son dispuestos con la ruta de recolección municipal. Los biosólidos secos se mezclan con cal y se utilizan para labores de paisajismo. Se informó que cada propietario es responsable de la limpieza y manejo de las grasas y natas de las trampas de grasa de las viviendas, no se han presentado a Cornare evidencias del manejo adecuado de estos residuos, lo que se debe subsanar.

Se cuenta con cerco en malla eslabonada energizada y puerta con candado, para impedir el ingreso de personal no autorizado.

No se percibió olores ofensivos en los alrededores de la PTAR, asimismo, se cuenta con cerco vivo en buen estado para mitigar impactos negativos al paisaje.

El efluente se observó clarificado y no se percibió olores ofensivos al momento de la visita, de igual forma a un costado del punto del vertimiento se observaron peces. La fuente no sufre cambios en sus características organolépticas aguas abajo del punto de descarga.

Radicado CE-05817-2024 del 09 de abril de 2024

COADMINISTRAMOS P.H. LTDA, actuando como representante legal de la Parcelación la Campiña P.H., presenta información relativa a limpieza de los fosos (no se informa sobre la disposición final dada a los residuos resultantes, lo cual se debe subsanar), cambio de dispositivo en el tablero, mantenimiento de bombas y equipos, limpieza de las unidades de la PTAR, mantenimiento de aireador, Cotización Suministro de biotecnología con la empresa Soluciones Ambientales Integradas, Cotización Programa de mantenimiento PTAR con la empresa Soluciones Ambientales Integradas; Informe de mantenimiento de la PTAR elaborado por la empresa Soluciones Ambientales Integradas, se anexan Actas de descarga (Constancia de la disposición de las ARD entregadas a la planta de San Fernando de EPM) y se presenta registro fotográfico de las labores adelantadas.

Radicado CE-07715-2024 del 09 de mayo de 2024

COADMINISTRAMOS P.H. LTDA presenta información de la PROMOTORA CAMPIÑA, en cuanto a actividades que debía realizar la constructora, entre las que están:

Construcción de cabezote de concreto para descarga de las aguas tratadas en la PTARD: cabe precisar lo descrito en varios apartes del presente informe técnico, en cuanto a que es necesario que la PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S. legalice la obra de descarga de la PTAR construida en el marco del permiso de ocupación de cauce (expediente 05148.05.26326).

Reparación de afectaciones en 2 tramos de la red de aguas residuales: entrega a la PATRD se corrige tubería con desalineamiento vertical (tubería colgada) y tramo de llegada a MH en lote 66: la Corporación mediante el Informe técnico No. IT-08126-2023 del 29 de noviembre de 2023 (del cual se remitió copia con el Radicado CS-14294-2023 del 01 de diciembre de 2023), solicitó a la PARCELACIÓN LA CAMPIÑA (...) remitir a Cornare la información obtenida de las labores de televisación de las redes de alcantarillado de la parcelación, para la evaluación técnica respectiva, toda vez que según la escala del nivel y la tipología de los daños de las redes, se podrían o no manifestar estos en impactos ambientales negativos a los recursos naturales agua, suelo, y paisaje. (...), sin que a la fecha se diera respuesta, con el fin de verificar posibles impactos ambientales negativos asociados al sistema de alcantarillado.

Instalación de rejilla en pozo de llegada a PTARD: respecto a la unidad instalada se debe presentar información con las dimensiones, características técnicas y materiales de la rejilla de cribado implementada en el pozo de llegada a la PTAR.

Sobre el incumplimiento normativo de la Resolución 0631 de 2015, es necesario implementar un Plan de acción que determine las causas del mismo, cuyos resultados se deben ver reflejados en los próximos informes de caracterización.

Radicado CE-21057-2024 del 10 de diciembre de 2024

La PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S informa que en el mes de agosto efectuó la construcción del cabezote de descarga, del cual se anexa registro fotográfico.

Se reitera que es necesario que la PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S. legalice la obra de descarga de la PTAR construida en el marco del permiso de ocupación de cauce (expediente 05148.05.26326).

Con la información remitida por el peticionario, es factible renovar el permiso de vertimientos otorgado a la Parcelación La Campiña mediante la Resolución No. 112-4229 del 03 de septiembre de 2015, modificado con la Resolución RE-01412 del 06 de abril del 2022."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente RENOVAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la **PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H.**, con Nit. 901.190.520-0, representada legalmente por la sociedad COADMINISTRAMOS P.H. LTDA, con Nit 830.507.557-9, a través de la señora LILIANA MARIA URIBE TORO, con cédula de ciudadanía número 43.593.662, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H”, localizada en la vereda Aguas Claras del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia., teniendo como fuente receptora la quebrada Granadillo, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT-01629-2025 del 14 de marzo de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 112-4229 del 03 de septiembre de 2015, y modificado por medio de Resolución N°RE-01412-2022 del 06 de abril de 2022, a la **PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H.**, con Nit. 901.190.520-0, representada legalmente por la sociedad **COADMINISTRAMOS P.H. LTDA**, con Nit 830.507.557-9, a través de la señora **LILIANA MARIA URIBE TORO**, con cédula de ciudadanía número 43.593.662; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “**PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H**”, conformada por 108 lotes, a localizarse en los predios con FMI 020-171886, y 020-171887, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberán adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER los diseños del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARD PARCELACIÓN LA CAMPIÑA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	22	45.54	6 4 37.0 2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura. Dimensiones: Ancho = 1.00 m – Longitud = 1.20 m – Altura = 1.20 m			
	Rejilla de cribado	Se instaló rejilla de cribado en forma de media luna en el pozo de llegada a la PTAR, con el fin de retener residuos sólidos arrojados para evitar daños en el bombeo que afecten su operación			
	Canastilla de sólidos	Es un elemento de desbaste muy fino de sólidos suspendidos de tamaño mayor a 5 mm de diámetro, lo que garantiza una protección al funcionamiento de las bombas y evita la congestión del medio de crecimiento fijo en el reactor biológico. Dimensiones: 2 unidades de Diámetro = 0.30 m – Altura = 0.60 m			
	Tanque de homogeneización y bombeo	Estructuras cilíndricas, que incluyen un sistema de bombeo hacia los reactores aerobios, cuya función es controlar el caudal de entrada a los reactores e igualar la carga orgánica de las aguas.			

		<u>Dimensiones:</u> Tanque: 2 unidades de Diámetro = 2.20 m – Altura = 5.00 m Bombeo: 2 unidades de Potencia = 0.85 HP
Tratamiento primario, secundario y Terciario	Reactor ECOPAC®	El sistema ECOPAC® combina dos tecnologías: sistemas aerobios de lodos activados y sistemas de lecho fijo o película fija. El sistema consiste de un lecho sintético específico de bacterias facultativas instalado en un reactor, el cual posee además un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite la transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. En el sistema ECOPAC® se presenta una eficiencia en la remoción de la DBO5, DQO y SST de alrededor del 85%. <u>Dimensiones:</u> 2 unidades de Diámetro = 2.80 m – Altura = 5.50 m
	Tanque de contacto (unidad de desinfección)	La desinfección se realiza con el fin de eliminar los microorganismos patógenos presentes en el agua. Para esto se dosifica en línea hipoclorito de sodio. Al final del proceso, el agua ingresa al tanque de contacto, donde se dosifica desinfectante en línea y se retiene un tiempo mayor a 30 minutos, para que ocurra la desinfección. <u>Dimensiones:</u> Diámetro = 1.80 m – Altura = 1.50 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%. <u>Dimensiones:</u> 2 unidades Ancho = 1.00 m – Longitud = 1.50 m – Altura = 0.70 m

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Granadillo	Q (L/s): 1.0		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	45.38	6	4	37.93	2106

ARTICULO TERCERO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, fue aprobado por medio de la Resolución N° RE-01412 del 06 de abril de 2022, y dado que las actividades generadoras de los vertimientos no han cambiado, Cornare considera aún sigue válido el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H.**, representada legalmente por la sociedad **COADMINISTRAMOS P.H. LTDA**, a través de la señora **LILIANA MARIA URIBE TORO**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. En un término máximo de **60 días calendario** presente y ajuste la siguiente información:

- Evidencias sobre la disposición finalmente adecuada dada a los residuos sólidos inservibles resultantes de las labores de limpieza y mantenimiento de las unidades de pretratamiento.

- Certificados o evidencias de disposición final ambientalmente segura de grasas y natas resultantes del mantenimiento de las trampas de grasa de todas las viviendas construidas.
 - Informar el manejo dado a las ARD generadas en la etapa constructiva de las viviendas, toda vez que según lo informado actualmente hay 50 viviendas construidas y 6 en construcción.
 - Informar si se hace uso del recurso hídrico, en virtud de la Concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación mediante la Resolución N° 112-2304 del 2 de junio de 2015, en un caudal de 0.673 L/s (0.453 L/s doméstico y 0.22 L/s riego de la fuente La Campiña, expediente 05148.02.20995). En caso afirmativo, se debe tramitar la renovación de manera previa al vencimiento de la misma.}
 - Presentar información con las dimensiones, características técnicas y materiales de la rejilla de cribado instalada en el pozo de llegada a la PTAR.
 - Remitir la información solicitada por Cornare mediante el Informe técnico No. IT-08126-2023 del 29 de noviembre de 2023 (del cual se remitió copia con el Radicado CS-14294-2023 del 01 de diciembre de 2023), en cuanto a: (...) *remitir a Cornare la información obtenida de las labores de televisación de las redes de alcantarillado de la parcelación, para la evaluación técnica respectiva, toda vez que según la escala del nivel y la tipología de los daños de las redes, se podrían o no manifestar estos en impactos ambientales negativos a los recursos naturales agua, suelo, y paisaje. (...)*
 - Adelantar un Plan de acción que permita garantizar el cumplimiento normativo de todas las variables analizadas, lo cual se debe ver reflejado en el próximo informe de caracterización. Asimismo, frente al caudal que en algunos instantes supera el caudal de diseño autorizado a verter es necesario identificar las causas que lo originan, y remitir un informe con un análisis y las alternativas técnicas para prevenir que sucedan las mismas.
2. Realizar caracterización **anual** a la PTARD, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con toma alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 artículo 8.
- De forma **anual** se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a las trampas de grasas de las viviendas construidas.
 - Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO CUARTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema. Lo anterior, para evitar así afectaciones e impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de la fuente receptora del vertimiento

3. Informar anualmente el manejo dado a las ARD generadas en la etapa constructiva de las viviendas.
4. **En un término máximo de 60 días calendario**, proceda a legalizar la obra de descarga de la PTAR construida, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución RE-02377-2024 del 3 de julio de 2024, confirmado por el artículo primero de la Resolución RE-05266-2024 del 12 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H.**, representada legalmente por la sociedad **COADMINISTRAMOS P.H. LTDA**, a través de la señora **LILIANA MARIA URIBE TORO**, o quien haga sus veces, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

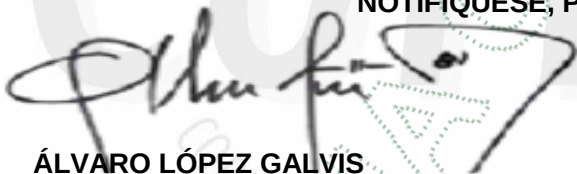
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN LA CAMPIÑA P.H.**, representada legalmente por la sociedad **COADMINISTRAMOS P.H. LTDA**, a través de la señora **LILIANA MARIA URIBE TORO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña / Fecha: 17/03/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 051480422152

Técnico. S Marín Serna.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Asunto: RESOLUCIÓN 051480422152

Motivo: RESOLUCIÓN 051480422152

Fecha firma: 20/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: a23441bf-b479-42f8-bea1-c7dc4d6f74fc



COPIA CONTROLADA